

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

II  
SECCIÓN

## DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 44.056

Jueves 23 de Enero de 2025

Página 1 de 3

### Normas Particulares

CVE 2599649

#### MINISTERIO DE ENERGÍA

### OTORGA A PFV CORMORÁN SpA, CONCESIÓN ELÉCTRICA DEFINITIVA PARA ESTABLECER EL PROYECTO DENOMINADO "LÍNEA DE INTERCONEXIÓN 1X23 KV PFV CORMORÁN" EN LA REGIÓN DEL MAULE, PROVINCIA DE TALCA, COMUNA DE CONSTITUCIÓN

Núm. 69.- Santiago, 9 de octubre de 2024.

Visto:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio ordinario electrónico N° 244499, de 3 de septiembre de 2024; lo dispuesto en los artículos 11° y 29° del decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante, la "Ley General de Servicios Eléctricos", y sus modificaciones posteriores; en la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en su oficio ordinario electrónico N° 244499, de 3 de septiembre de 2024, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

Decreto:

**Artículo 1°.-** Otórgase a PFV Cormorán SpA concesión definitiva para establecer el proyecto denominado "Línea de Interconexión 1x23 kV PFV Cormorán", en la Región del Maule, provincia de Talca, comuna de Constitución, en adelante el "Proyecto" según se detalla a continuación:

Proyecto	Región	Provincia	Comuna	Plano General de Obra N°
Línea de Interconexión 1x23 kV PFV Cormorán	Maule	Talca	Constitución	PL-CL-100-PGO-01 julio 2023

**Artículo 2°.-** El objetivo del Proyecto es permitir el establecimiento de una línea de transmisión de energía eléctrica dedicada de 23 kV trifásica en simple circuito, con una capacidad de 9 MW, que servirá para inyectar la producción del parque fotovoltaico proyectado "PMGD PFV Cormorán" al sistema eléctrico.

CVE 2599649

Director: Felipe Andrés Perotti Díaz  
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl



El Proyecto se ubica en la comuna de Constitución, provincia de Talca, Región del Maule y su recorrido se inicia en la estructura P1 en las coordenadas UTM WGS84 Huso 18S Este: 735.924,31; Norte: 6.083.607,67, que corresponde al punto de conexión y constituye una nueva estructura que se intercalará en el eje del alimentador Santa María existente, propiedad de la Compañía General de Electricidad S.A. (CGE) y finaliza en la estructura P13 en las coordenadas UTM WGS84 Huso 18S Este: 736.307,36; Norte: 6.083.616,59, ubicada al interior de la propiedad en la cual se emplazará el parque fotovoltaico proyectado "PMGD PFV Cormorán". La conexión a través del alimentador Santa María, permitirá conectar el Proyecto con la Subestación existente "Constitución" perteneciente al Sistema Eléctrico Nacional y así inyectar la energía generada por el parque fotovoltaico proyectado "PMGD PFV Cormorán" a éste.

La longitud total del Proyecto es de 450,25 metros. Sin embargo, la longitud de la línea de transmisión cuya concesión se otorga en el presente decreto, es de 412,94 metros, por cuanto los 37,31 metros que conforman el resto de la línea de transmisión corresponden al atraveso en el interior de la propiedad en la cual se emplazará el parque fotovoltaico proyectado "PMGD PFV Cormorán".

**Artículo 3°.-** El presupuesto del costo de las obras asciende a \$45.642.584 (cuarenta y cinco millones seiscientos cuarenta y dos mil quinientos ochenta y cuatro pesos).

**Artículo 4°.-** Copia de los antecedentes relativos a la concesión que por el presente decreto se otorga, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

**Artículo 5°.-** Las instalaciones del Proyecto atravesarán una propiedad municipal, respecto de la cual será necesario constituir servidumbre eléctrica en los términos que señala el artículo 7° de este decreto, además de lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos.

**Artículo 6°.-** Apruébase el plano especial de servidumbre que se indica en el artículo 7° del presente decreto.

**Artículo 7°.-** Constitúyase, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Servicios Eléctricos, la servidumbre para el establecimiento del Proyecto en el predio que se indica a continuación:

ID	Región Provincia Comuna	Propietario	Nombre del Predio	CBR	Foja N° Año	Longitud de Atraveso (m)	Área de servidumbre (m <sup>2</sup> )	Número de Plano
1	Maule Talca Constitución	Ilustre Municipalidad de Constitución	Resto no transferido ni expropiado de un retazo de terreno denominado Viñales	Constitución	217 354 1992	412,94	3.429,65	PL-CL-100- PES-01

**Artículo 8°.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 25°, letra i), de la Ley General de Servicios Eléctricos, PFV Cormorán SpA ha declarado que las instalaciones, en su recorrido, no contemplan cruces, paralelismos ni afectaciones con líneas eléctricas u obras o instalaciones existentes.

**Artículo 9°.-** La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

**Artículo 10°.-** La presente concesión se otorga por plazo indefinido.

**Artículo 11°.-** El plazo de construcción de las obras tendrá una duración de 6 meses, contados desde el inicio de los trabajos hasta su terminación. Dicho plazo comenzará a transcurrir cumplidos 90 días hábiles desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto, sin perjuicio que estos trabajos podrán iniciarse con anterioridad a dicha fecha, en el

evento de contar con todas las autorizaciones y derechos que lo habiliten para ello. Los plazos por etapas y secciones son los siguientes:

Ítem	Actividad	Meses					
		1	2	3	4	5	6
A	Realización ingeniería de detalles	■					
B	Instalación de faena, movilización y desmovilización		■				■
C	Revisión de ingeniería de detalles y validación en terreno			■			
D	Elaboración de procedimientos de trabajo para ejecución de las obras				■		
E	Replanteo topográfico					■	
F	Excavación, instalación de estructuras y hormigonado						■
G	Instalación de mallas de puesta a tierra estructuras						■
H	Instalación de herrajes, vestido de estructuras e instalación de poleas						■
I	Tendido y tensado conductor de fase						■
J	Elaboración y aprobación procedimientos de puesta en servicio						■
K	Revisiones, inspecciones, puesta en marcha y energización						■
L	Pruebas de puesta en servicio y energización						■

**Artículo 12°.-** El presente decreto deberá ser publicado en el Diario Oficial por el concesionario, dentro del plazo de quince días contados desde su total tramitación.

**Artículo 13°.-** El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica, en las condiciones de calidad y continuidad que establezca la ley y los reglamentos.

**Artículo 14°.-** El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

**Artículo 15°.-** La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden del Presidente de la República, Diego Pardow Lorenzo, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., María Fernanda Riveros Inostroza, Jefa División Jurídica, Subsecretaría de Energía.